



Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

**DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN DE NOTIFICACIONES
EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 15.2**

DECISIÓN

Adoptada en la reunión de los días 13 a 15 de marzo de 2024

El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (el Comité OTC) adoptó las siguientes directrices¹ y su correspondiente modelo en línea² para la presentación de notificaciones en virtud del artículo 15.2, sobre la base de sus anteriores decisiones y recomendaciones relativas a dicho artículo.

Directrices para la presentación de notificaciones en virtud del artículo 15.2

| Título | Descripción |
|-----------------------------------|--|
| 1. Medidas de aplicación | <p>En la declaración han de figurar las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas adoptadas para aplicar el Acuerdo OTC. Si se ha incorporado el Acuerdo a la legislación nacional, deberá indicarse en la declaración cómo se ha procedido a esa incorporación. En otros casos, en la declaración se expondrá el contenido de las leyes, reglamentos, órdenes administrativas, etc., que sean pertinentes. Habrán de indicarse asimismo todas las referencias necesarias.</p> <p>Se alienta a los Miembros a que notifiquen sus leyes y/o reglamentos relativos a la infraestructura nacional de la calidad y cualesquiera modificaciones ulteriores.</p> |
| 2. Publicación de un aviso | <p>La declaración deberá especificar los nombres y los sitios web de las publicaciones utilizadas para anunciar que se está procediendo a la elaboración de proyectos de reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad, con arreglo a los artículos 2.9.1; 3.1 (en relación con el artículo 2.9.1); 5.6.1; 7.1, 8.1 y 9.2 (en relación con el artículo 5.6.1); y los párrafos J y L del Anexo 3 del Acuerdo.</p> <p>La declaración deberá especificar también las medidas y disposiciones tendientes a garantizar que las instituciones del gobierno central y las instituciones públicas locales que preparan nuevos reglamentos técnicos o procedimientos para la evaluación de la conformidad, o modificaciones sustanciales de los ya existentes, faciliten información sobre sus propuestas con antelación suficiente para que el Miembro de que se trate pueda cumplir sus obligaciones en materia de notificación previstas en los artículos 2.9, 2.10, 3.2, 5.6, 5.7 y 7.2 del Acuerdo.</p> |

¹ En el noveno examen trienal, el Comité OTC acordó "solicitar a la Secretaría que elabore un modelo de notificación en virtud del artículo 15.2 que permita a los Miembros notificar la información en que se basa o facilita la aplicación del Acuerdo OTC" (G/TBT/46, párrafo 6.29.h i)).

² El modelo puede encontrarse en el panel de presentación de notificaciones en [ePing](#).

| Título | Descripción |
|---|--|
| 3. Observaciones | <p>La declaración deberá especificar el plazo que se prevea para la presentación de observaciones por escrito sobre los reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad con arreglo a los artículos 2.9.4 y 2.10.3; 3.1 (en relación con los artículos 2.9.4 y 2.10.3); 5.6.4 y 5.7.3; 7.1, 8.1 y 9.2 (en relación con los artículos 5.6.4 y 5.7.3); y el párrafo L del Anexo 3 del Acuerdo.</p> <p>Se alienta a los Miembros a que notifiquen información que indique dónde pueden remitirse las observaciones sobre los proyectos de reglamentos técnicos, por ejemplo, las plataformas de consulta en línea.</p> |
| 4. Publicación de los textos definitivos | <p>La declaración deberá especificar los nombres y los sitios web de las publicaciones donde se publiquen los textos de los reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad adoptados con arreglo a los artículos 2.11; 3.1 (en relación con el artículo 2.11); 5.8; 7.1, 8.1 y 9.2 (en relación con el artículo 5.8); y el párrafo O del Anexo 3 del Acuerdo.</p> <p>Deberá facilitarse información en línea que ofrezca una visión general de los reglamentos técnicos pertinentes de un Miembro, si se dispone de ella.</p> |
| 5. Datos de contacto ³ | <p>La declaración deberá especificar la función y los datos de contacto del servicio o servicios de información previstos en los artículos 10.1, 10.2 y 10.3 del Acuerdo y una indicación de si han entrado totalmente en funcionamiento; cuando, por razones jurídicas o administrativas, se establezca más de uno de esos servicios, se deberá especificar información completa e inequívoca sobre el ámbito de competencia de cada uno de ellos.</p> |
| i) Servicio(s) de información | |
| ii) Organismo de notificación | <p>La declaración deberá especificar la función y los datos de contacto del organismo del gobierno central que, según se prevé en el artículo 10.10, será el responsable de la aplicación a nivel nacional de las disposiciones relativas a los procedimientos de notificación. Cuando, por razones jurídicas o administrativas, la competencia en materia de procedimientos de notificación esté repartida entre dos o más organismos del gobierno central, deberá facilitarse información inequívoca sobre el ámbito de competencia de cada uno de ellos.</p> |
| iii) Otros órganos | <p>La declaración deberá especificar la función y los datos de contacto de cualquier otro órgano al que correspondan funciones concretas en virtud del Acuerdo.</p> |
| 6. Información adicional | <p>Este campo puede utilizarse para presentar cualquier información que no se abarque en los campos antes mencionados. Si se trata de una revisión de una notificación anterior presentada en virtud del artículo 15.2, se podrán señalar aquí los cambios clave introducidos con respecto a la declaración original.</p> <p>Si los Miembros desean anunciar la disponibilidad de un plazo para la presentación de observaciones sobre determinadas medidas de aplicación, por ejemplo en materia de infraestructura nacional de la calidad, podrán hacerlo publicando un <i>addendum</i> a su notificación en virtud del artículo 15.2.</p> |

³ La información más reciente facilitada por los Miembros puede consultarse en [ePing](#).